

**Constancia secretarial:** Paso al despacho informando que el presente expediente se encuentra pendiente para fijar el valor de las agencias en derecho a ser incluida dentro de la liquidación de costas, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 366 del CGP, norma aplicable por remisión del art. 188 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer de conformidad.

19 de abril de 2017,

  
**LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, Diecinueve (19) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°** 70001-33-33-002-2013-00149-00

**Demandante:** LISANDRO JOSE ULLOA BLANCO

**Demandado:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL EN LIQUIDACION EICE-UGPP

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que mediante sentencia de 03 de marzo de 2016<sup>1</sup> proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, se decidió revocar la sentencia de primera instancia de 04 de abril de 2014<sup>2</sup> y en consecuencia resolvió condenar en costas a la parte demandante dentro del presente proceso y advirtiéndole que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello, a fin de ejecutar la liquidación de costas impuestas en la sentencia en mención.

En relación a las Agencias en Derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP– consagra:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

<sup>1</sup> Fl. 50-58 Cdo de Apelación

<sup>2</sup> Fl.122-134

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en Derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

**“3.1.2. Primera instancia.**

**Sin cuantía:** Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Con cuantía:** Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

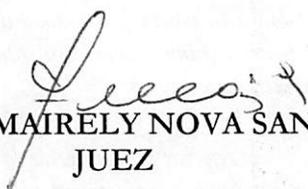
**Segunda instancia.** Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

De Conformidad con lo anterior y atendiendo a los criterios señalados en las normas transcritas, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones reconocidas (\$52.400.000), lo que equivale a la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$524.000).

En consecuencia, se **Dispone:**

**FÍJESE** las AGENCIAS EN DERECHO en el 1% de las pretensiones reconocidas en la sentencia proferida dentro del presente medio de control, lo que equivale a la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$524.000), lo anterior a fin de ser incorporadas por la Secretaria en la liquidación de las costas de que trata el artículo 366 *ibídem*.

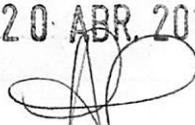
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
JUEZ

L-145

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 038 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 20 ABR 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
SECRETARIO (A)